

EXENTA N° 0068 /

SANTIAGO, **29 ABR. 2015**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22 de marzo de 2013, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0226 de fecha 17 de octubre de 2013.
- f) Carta SK144/2015 de Sky Airline S.A. de fecha 23 de abril de 2015, Exp. OCP N°2487.
- g) Of. (O) DGAC N°14/1/0382/2489 de fecha 27 de abril de 2015.
- h) Carta SK146/2015 de Sky Airline S.A. de fecha 28 de abril de 2015, Exp. OCP N°2573.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22 de marzo de 2013, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0226 de fecha 17 de octubre de 2013, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó a Sky Airline S.A. la concesión de una oficina de 15,82 m², dos espacios para counter cada uno de 3,58 m², dos espacios sobre counter cada uno de 1,65 m² para letrero identificador de la línea aérea de los cuales 0,75 m² de cada uno se encuentran liberados de pago, un terreno eriazado de 30 m² para equipos de apoyo terrestre y un terreno eriazado de 12 m² para contenedor como bodega en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por carta SK144/2015 de fecha 23 de abril de 2015, Sky Airline S.A. solicitó la renovación de la concesión individualizada en la letra a), precedente.

- c) Que por Of. (O) N°14/1/0382/2489 de fecha 27 de abril de 2015, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Aeródromo Pichoy.
- d) Que por carta SK146/2015 de fecha 28 de abril de 2015, Sky Airline S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22 de marzo de 2013, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0226 de fecha 17 de octubre de 2013, quedando como se indican a continuación:

1. La concesión que se otorga a Sky Airline S.A., RUT N°88.417.000-1, en adelante "el concesionario", consistirá en una oficina una de 15,82 m², dos espacios para counter cada uno de 3,58 m², dos espacios sobre counter cada uno de 1,65 m² para letrero identificador de la línea aérea de los cuales 0,75 m² de cada uno se encuentran liberados de pago, un terreno eriazado de 30 m² para equipos de apoyo terrestre, un terreno eriazado de 12 m² para contenedor como bodega y un espacio para counter móvil de 1,08 m² (1,20 m x 0,90 m), todo lo anterior, destinado a labores propias de la empresa en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.

Los gastos que demanden la habilitación de la superficie que se otorga en concesión deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.

2. La concesión se otorga hasta el 30 de abril de 2017.
3. El concesionario pagará, a contar del 01 de mayo de 2015, un Derecho Aeronáutico Mensual de \$387.296.- (trescientos ochenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos.-), resultante de la aplicación del artículo 55° del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de marzo de 1974. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50, señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 47, con una vigencia mínima al 31 de julio de 2017.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

La boleta de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0061 de fecha 22 de marzo de 2013 modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0226 de fecha 17 de octubre de 2013.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLE SEARLE
JEFEA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACION

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SKY AIRLINE S.A.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., DAS, ZAS, AERÓDROMO PICHROY – VALDIVIA, JEFATURA.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DCO, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DCO, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. DGAC., DCO, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/29042015